



ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2020-MDCA

Cerro Azul, 28 de abril del 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de abril de 2020, el Informe N° 608-2020-OLYCP-GAF-MDCA, Memorandum N° 1350-2020-GAF-MDCA, opinión legal vía correo electrónico, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la contratación directa para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID - 19, a favor de las familias en situación de vulnerabilidad en la jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete - Lima. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y 30305, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (**en adelante la Ley**), tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el numeral 27.2 del mencionado artículo 27° expresa que las contrataciones directas se aprueban mediante acuerdo de Concejo Municipal. Esta Disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

"Juntos lograremos el cambio"



Que, de igual forma que la Ley, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria (**en adelante el Reglamento**), establece que la causal de situación de emergencia se configura por b.4) Emergencia sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, el artículo 100° del Reglamento en su literal b) también establece que, en situaciones de emergencia, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborado, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdo antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que, el numeral 101.2 del acotado artículo 101°, señala que el Acuerdo de Concejo Municipal que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Asimismo, el numeral 101.3 del mismo artículo 101°, señala que las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, corresponde a su vez citar el numeral 101.4 del artículo 100° del Reglamento, el cual precisa que se encuentra prohibido la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de Emergencia;

Que, visto los sustentos precedentes, se tiene que a través de Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró a nivel nacional la Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

"Juntos lograremos el cambio"



Que, declarada la emergencia sanitaria se tiene abierta la potestad de poder realizar contrataciones directas (es decir, se exime de concursos públicos las adquisiciones que superen las 8 UIT vigentes) que coadyuven y guarden relación con la emergencia decretada, dicha medidas pueden ser regularizadas, por tanto, existe marco legal habilitante para las compras inmediatas cuyo fin es atender la emergencia, sin necesidad de requerir autorización para dichas compras;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se dictaron medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, por medio de Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permiten adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional a fin de coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se dispone el aislamiento social obligatorio; estado de emergencia que a la fecha está vigente;

Que, la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 publicada el 17 de marzo de 2020 y modificatorias, emitida por la Dirección General de Abastecimiento, dispone la suspensión de plazos de procedimientos de selección y nuevas convocatorias (a partir del 16 de marzo de 2020 y por el periodo de 15 días) y otras disposiciones en materia de abastecimiento (suspensión de perfeccionamiento de contratos y tramitación de procedimientos administrativos sancionadores), con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantías lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033--2020 - Decreto de Urgencia que Establece Medidas para Reducir el Impacto en la Economía Peruana de las Disposiciones de Prevención Establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional ante los Riesgos de Propagación del COVID 19, publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", El Presidente de la Republica AUTORIZA una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 213, 650, 000.00 soles, a favor de los Gobiernos Locales, para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1 de dicho cuerpo normativo, que según el Anexo N° 1 de la presente - Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canastas



"Juntos lograremos el cambio"



Básica Familiar por Gobierno Local corresponde a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul la suma de S/ 100, 000.00 soles;

Que, acorde al marco normativo citado precedentemente, en su artículo 2º, inc. 2.1), se AUTORIZA a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Así el inciso 2.3, sostiene que la adquisición y distribución autorizada se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, pudiendo realizar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático;

Que, el Informe N° 608-2020-OLYCP-GAF-MDCA, emitido por el Jefe de Logística y Control Patrimonial, en el punto 1.7 - Antecedentes, expresa que con Requerimiento N° 013-2020-ODC-GIUR la Oficina de Defensa Civil en fecha 01 de abril de 2020 solicita la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, para el Distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, para un total de 1500 beneficiarios, dichos productos deben ser entregados, armados, empaquetados y entregados en el almacén de la Entidad;

Que, de acuerdo al Requerimiento N° 013-2020-ODC-GIUR, emitido por la encargada de defensa civil de la Municipalidad Distrital de Cerro azul, establece que cada canasta básica familiar debe contener lo siguiente:

CANASTA BASICA FAMILIAR

KIT DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD				
PRODUCTO	MARCA	CANT.	P/U	P/T
AVENA	3 OSITOS	0.5 Kg.	2.30	2.30
ARROZ	CASERITO	5 Kg.	3.00	15.00
AZÚCAR RUBIA	SAN JACINTO	2 Kg.	2.80	5.60
FIDEOS LARGO	ANITA	1 Kg.	2.60	2.60
FIDEOS CORTO	ANITA	1 Kg.	2.60	2.60
LECHE EVAPORADA	GLORIA	5 U.	3.10	15.50
ACEITE VEGETAL	CIL	2 Lt.	6.00	12.00
ATÚN EN TROZOS	COMPAS O NICOLINI FILETE	5 U.	4.55	22.75
LENTEJA	IMPORTADA BB	1 Kg.	5.10	5.10
FREJOL CASTILLA	FREJOL O PANAMITO	1 Kg.	6.60	6.60
ARBEJITA PARTIDA	CORAZÓN GRANEL	1 Kg.	4.60	4.60
SAL MARINA	MARINA YODADA	1 U.	1.50	1.50
VALOR DE CANASTA FAMILIAR			S/. 96.15	

- Monto que ha sido establecido por el estudio de mercado elaborado por la oficina de logística y control patrimonial.

"Juntos lograremos el cambio"



Que, el punto 1.8 del informe citado precedentemente, expresa que con Informe N° 604-2020-OLYCP-GAF-MDCA, la Oficina de Logística el 04 de abril, solicita a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, la certificación de crédito presupuestal por la suma de S/ 144, 225.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco con 00/100 soles). Asimismo, en el punto 1.9 el Jefe de Logística y Control Patrimonial sostiene que con Carta N° 002-2020-OLCP/MDCA, invita un proveedor, para que pueda efectuar el abastecimiento de productos en condiciones requeridas por el área usuaria y según a la proforma presentada ante la entidad municipal. El punto 1.10 del citado informe, sostiene que con fecha 08 de abril de 2020 se emite la Orden de Compra N° 090-2020, sosteniendo que el proveedor ha cumplido con entregar el total de productos requeridos por la Entidad el día 14 de abril de 2020, correspondiendo a dar en entrega los productos al área usuaria conforme a Comprobante de Salida (PECOSA);

Que, el Memorándum N° 1350-2020-GAF-MDCA, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, en su análisis 2.5 expresa que la Oficina de Logística y Control Patrimonial teniendo a la vista el requerimiento del área usuaria, el cual requiere ser atendido de manera inmediata, para que pueda realizar la distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, a la población en situación de vulnerabilidad del Distrito de Cerro Azul y teniendo como base legal a la norma de contratación pública, ha procedido realizar la contratación directa por situación de emergencia. Asimismo, en el punto 1.5 de los antecedentes del citado memorándum, expresa: "...a través de Guía de Remisión N° 0002-000201 de fecha 10/04/2020, Guía de Remisión N° 0002-000202 de fecha 13/04/2020 y Guía de Remisión N° 0002-000203 de fecha 14/04/2020, entrega la totalidad de productos requeridos por la Entidad, según el cronograma de entrega detallado en el requerimiento por parte del área usuaria;

Que, de acuerdo a la opinión legal vía correo electrónico, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica Abg. Horacio Hinojosa Delgado, determina que, en merito a los fundamentos expuestos formulada a través del Informe N° 608-2020-OLYCP-GAF-MDCA y Memorándum N° 1350-2020-GAF-MDCA, es viable aprobar la contratación directa hasta por la suma de S/ 144, 225 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco con 00/100 soles) para la "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad del Distrito de Cerro Azul, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19", en vía regularización, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual debe remitirse los actuados al Concejo Municipal para la decisión final;

Que, en sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 28 de abril de 2020, se puso a conocimiento al Pleno de Concejo los alcances del Informe N° 608-2020-OLYCP-GAF-MDCA, Memorándum N° 1350-2020-GAF-MDCA, respecto a la contratación directa para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia



"Juntos lograremos el cambio"



nacional por el brote del COVID - 19, a favor de las familias en situación de vulnerabilidad en la jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete - Lima;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y por **VOTACIÓN UNANIME** el pleno del Concejo Municipal;

SE ACORDO:

ARTICULO 1.- APROBAR la contratación directa hasta por la suma de S/ 144, 225 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco con 00/100 soles) para la "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad del Distrito de Cerro Azul, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19", en vía regularización, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial regularice la documentación conforme lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial la publicación del presente Acuerdo de Concejo, y todos los informes que han sustentado la regularización, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTICULO 4.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas involucradas y el trámite para la publicación en el Portal Institucional (www.municerroazul.gob.pe) en coordinación con la Oficina de Informática.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE
Terencia Cordova Salazar
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA

"Juntos lograremos el cambio"